



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Ordenanza reguladora de los criterios y procedimiento para la gestión de ayudas y subvenciones

1222/2017

Código de validación/*Balidazio kodea*

4C6Z2Y3J5Y3NOQ57OV4VW

² 4C6Z2Y3J 5Y3NOQ5 7OV4VW»

² 4C6Z2Y3J 5Y3NOQ5 7OV4VW»

PREÁMBULO

La dinamización de la vida cultural, deportiva y social de nuestra Villa exige al Ayuntamiento que no se limite en su presupuesto a consignar una cantidad mayor o menor para estas actividades y a ir concediendo las ayudas según se van solicitando por las personas interesadas, sean asociaciones o particulares del municipio, sin obedecer, cuando menos, a una definición de objetivos.

El Ayuntamiento, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y colaborar a prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus ciudadanos y ciudadanas.

Esta acción de fomento, que sirva de estímulo para la organización y realización de diversas actividades culturales, deportivas, sociales o de ocio, en el municipio, ha de planificarse definiendo los objetivos y acciones a emprender, fijando una normativa clara y precisa, reguladora del procedimiento de concesión de subvenciones para este tipo de actividades.

En atención a la realidad social del municipio, y en aras a salvaguardar valores irrenunciables como comunidad, las solicitudes que se presenten deberán respetar el valor de la diversidad, además de contemplar, en la medida de lo posible, actuaciones dirigidas a favorecer la integración de las minorías.

En todas ellas, además, se deberá tener en cuenta y promover de manera activa el valor de la igualdad de mujeres y hombres, reflejado en el mapa estratégico del Ayuntamiento de Ermua.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza

1. Esta Ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la gestión de las ayudas y subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Ermua, sus organismos autónomos y sociedad pública dependiente.

2. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las ayudas económicas de emergencia social y las ayudas económicas municipales de inserción que se rigen por su normativa específica, y en atención a la no aplicación a las mismas del principio general de transparencia y publicidad de las personas beneficiarias de las mismas, dado que se trata de información sensible, objeto de alta protección por razón de las causas que motivan su concesión.

3. Asimismo, quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las subvenciones o transferencias a los colectivos colaboradores en los festejos populares organizados por el Ayuntamiento.

Artículo 2. Principios generales

1. La gestión de las ayudas y subvenciones que se concedan con cargo al Presupuesto General se realizarán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en el Plan Estratégico de Subvenciones.

2. No será necesaria publicidad cuando las ayudas y subvenciones tengan asignación nominal en el Presupuesto General o su otorgamiento y cuantía sean exigibles en virtud de disposiciones legales o convenios debidamente aprobados por el órgano competente.

3. Asimismo y con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa las ayudas y subvenciones cuando se acrediten razones humanitarias por motivos de catástrofes naturales.

Artículo 3. Concepto de subvención

Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, cualquier ayuda directa o indirecta, valorable económicamente, realizada a expensas del Ayuntamiento de Ermua, sus organismos autónomos y sociedad pública dependiente, a favor de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y que cumplan algunos de los requisitos siguientes:

- a) Que la entrega de la ayuda o subvención se realice sin contraprestación directa de las personas beneficiarias.
- b) Que la entrega de la ayuda o subvención esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo la persona beneficiaria cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación para la que se otorga la ayuda o subvención tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública que complemente o supla las atribuidas a la competencia municipal.
- d) Que tengan por objeto fomentar la mejora del estado de conservación, mantenimiento y ornato de las fachadas de edificios privados.
- e) Las que tengan por objeto fomentar la supresión de barreras arquitectónicas en edificios privados.
- f) Las ayudas dirigidas a empresas tractoras y/o diversificadoras del tejido empresarial de Ermua que se ubiquen en Izarra Centre por primera vez el año de la convocatoria o empresas que provengan del vivero de Izarra.

Artículo 4. Actividades objeto de ayuda o subvención

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Ordenanza, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido.

2. Las bases reguladoras podrán establecer en cada caso aquellas partidas que se excluyan explícitamente de ser subvencionadas atendiendo a criterios de racionalidad y eficacia en el cumplimiento del objetivo perseguido por la actividad subvencionada y de eficiencia en la utilidad de recursos públicos.

3. En la resolución que determine la aprobación de una subvención se hará constar de forma explícita, detallada y suficiente el concepto y el importe específico a que se destina la ayuda o subvención concedida.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Ordenanza reguladora de los criterios y procedimiento para la gestión de ayudas y subvenciones

1222/2017

Código de validación/*Balidazio kodea*

4C6Z2Y3J5Y3NOQ57OV4VW

2 4C6Z2Y3J 5Y3NOQ5 7OV4VW»

2 4C6Z2Y3J 5Y3NOQ5 7OV4VW»

4. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos derivados de la tramitación administrativa de la solicitud de subvención, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevean las bases reguladoras o la convocatoria.

5. Los tributos son gasto subvencionable cuando la persona beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7. En ningún caso podrán ser subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Artículo 5. Requisitos para el otorgamiento de subvenciones

1. Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberá aprobarse el plan estratégico de subvenciones que deberá de concretar los objetivos y los efectos que se pretendan con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación supeditándose en todo caso al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, en los términos establecidos en la Ley, en esta Ordenanza y en las bases reguladoras de la convocatoria.

2. De igual forma, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de la concesión en los términos establecidos legalmente, estas bases se publicaran en el Boletín Oficial de Bizkaia.

3. Adicionalmente, el otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico

que se derivan de la concesión de la subvención.

- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

Artículo 6. Órganos competentes para la convocatoria y concesión de subvenciones

1. La competencia para la aprobación del plan estratégico de subvenciones y las bases corresponde al Pleno de la Corporación.

2. La competencia para la apertura del procedimiento de convocatoria de ayudas o subvenciones corresponde al Alcalde o Alcaldesa.

3. La gestión y ejecución de las ayudas o subvenciones que se convoquen corresponde al Teniente de Alcalde o Alcaldesa o al Concejal o Concejala Delegada a quien el Alcalde o Alcaldesa haya atribuido la competencia mediante Decreto de Delegación.

Artículo 7. Personas beneficiarias

1. Tendrán la consideración de beneficiarias de ayudas o subvenciones quienes se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención de acuerdo con las bases reguladoras.

2. Podrán solicitar ayudas o subvenciones:

- a) Entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, domiciliadas en Ermua, salvo que en las bases reguladoras o en la convocatoria se contemple la concurrencia de una causa concreta, justificativa de esta excepción, de manera expresa.

Asimismo, las entidades o asociaciones deberán estar inscritas en el Registro General de Asociaciones dependiente del Gobierno Vasco, y en sus estatutos y funcionamiento no mantendrán actitud discriminatoria por razones políticas o ideológicas, religiosas, de sexo o edad.

- b) Personas jurídicas que cumplan los requisitos establecidos en las bases reguladoras o en la convocatoria.
- c) Personas físicas a título individual para desarrollar una iniciativa de carácter esporádico, sin ánimo de lucro y con residencia en Ermua.
- d) Salvo que se exceptione de manera expresa en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiarias las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes, comunidades de propietarios o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la ayuda o subvención.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Ordenanza reguladora de los criterios y procedimiento para la gestión de ayudas y subvenciones

1222/2017

Código de validación/*Balidazio kodea*

4C6Z2Y3J5Y3NOQ57OV4VW

² 4C6Z2Y3J 5Y3NOQ57OV4VW»

² 4C6Z2Y3J 5Y3NOQ57OV4VW»

- e) Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en el artículo 52 de esta Ordenanza.

Artículo 8. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

No podrán obtener la condición de persona beneficiaria de las ayudas o subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Ermua, sus organismos autónomos y sociedad pública dependiente, las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubieren sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006 regulación de conflictos de intereses de miembros del Gobierno y de Altos Cargos de la Administración General del Estado, Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluidas las que tenga con el Ayuntamiento de Ermua, y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- f) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- g) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

Artículo 9. Obligaciones de las personas beneficiarias

Son obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas o subvenciones que otorgue el

Ayuntamiento de Ermua, sus organismos autónomos y sociedad pública dependiente:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos

- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el Plan Estratégico de Subvenciones o las Bases de la convocatoria, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas necesarias de difusión que establezcan las bases o la convocatoria de las ayudas o subvenciones, para la elaboración de los programas, folletos, carteles anunciadores y cuanta documentación gráfica o escrita generen las actividades beneficiarias de una subvención municipal, de modo que se realicen respetando los criterios y elementos que forman la identidad corporativa del Ayuntamiento de Ermua, en lo referido a los escudos, leyendas, marcas y logos que corresponda aplicar en cada caso, identificados en el Manual de Identidad Corporativa, a fin de informar que el proyecto, la actividad o el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda o subvención se lleva a cabo con la colaboración y/o la financiación del Ayuntamiento de Ermua. En el caso de que los soportes publicitarios elegidos no permitan la inclusión del escudo, leyenda, marcas o logos que corresponda aplicar, ya sea por su tamaño, diseño o características particulares, se permitirán otros métodos de información sobre el patrocinio/colaboración del Ayuntamiento.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 42 de esta Ordenanza.
- j) Se establece como condición que todos los soportes escritos, anuncios, programas, notas, etc., que se den a conocer al público utilizados en la difusión de la actividad sean bilingües. Con la finalidad de garantizar la corrección lingüística de los textos se podrá solicitar la ayuda del Departamento Municipal de euskera (itzulpenak@udalermua.net).



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Ordenanza reguladora de los criterios y procedimiento para la gestión de ayudas y subvenciones

1222/2017

Código de validación/*Balidazio kodea*

4C6Z2Y3J5Y3NOQ57OV4V

² 4C6Z2Y3J 5Y3NOQ57OV4VW»

² 4C6Z2Y3J 5Y3NOQ57OV4VW»

- k) Quedan excluidos de la obligatoriedad de que el texto conste en bilingüe en aquellas actividades en las que la promoción del uso del euskera sea el objetivo fundamental de la misma.

Artículo 10. Plan Estratégico de Subvenciones y Bases Regulatoras de Subvenciones

1. Corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación inicial y su modificación, tanto del plan estratégico de subvenciones como de las bases reguladoras de las subvenciones que promueva el Ayuntamiento de Ermua.

2. El plan estratégico de subvenciones deberá de concretar los objetivos y los efectos que se pretendan con su aplicación, el plazo necesario para su consecución. los costes previsibles y sus fuentes de financiación supeditándose en todo caso al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

3. La norma reguladora de las bases de concesión concretará, como mínimo, los siguientes extremos

- a) Definición del objeto de la subvención.
- b) Requisitos que deberán reunir las personas beneficiarias para la obtención de la subvención.
- c) Procedimiento de concesión de la subvención.
- d) Aplicación presupuestaria con cargo a la cual se abonará la subvención.
- e) Efectos pretendidos con la línea de actuación municipal en que se concreta la subvención, con expresión de los indicadores para su evaluación.
- f) Criterios generales de puntuación aplicables para el otorgamiento de las ayudas o subvenciones.
- g) Las excepciones al régimen general de pagos de las subvenciones o ayudas, si las hubiera.

Artículo 11. Publicidad de las subvenciones

1. En el Boletín Oficial de Bizkaia y en el Tablón de anuncios electrónico municipal se publicará:

- a) La aprobación de las Bases Regulatoras.
- b) La convocatoria de las ayudas o subvenciones.
- c) Las resoluciones de las ayudas o subvenciones concedidas, las personas beneficiarias y finalidad o finalidades de las subvenciones.

2. Asimismo se publicará en la web municipal como noticia la misma información que se deba publicar en el Boletín Oficial de Bizkaia y en el Tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento, mencionada en el apartado anterior, como medida para garantizar el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a conocer todas las subvenciones convocadas en cada momento, fomentar la transparencia y mejorar la gestión.

La publicidad de las convocatorias y resoluciones en el Boletín Oficial de Bizkaia se llevará a cabo a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Las subvenciones que tengan asignación nominativa en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Ermua, sus organismos autónomos o sociedad pública dependiente, serán objeto de publicación en el ámbito de actuación referido a los "Convenios" de la sección específica de Transparencia, en la Web municipal.

En la Base de Datos Nacional de Subvenciones se publicarán las concesiones.

4. El acuerdo de aprobación del plan estratégico de subvenciones junto con el texto completo así como sus actualizaciones e informes anuales de evaluación, se publicarán en el apartado de Transparencia de la web municipal, siéndole de aplicación asimismo cualesquiera otras disposiciones en materia de información y transparencia previstas en cada momento en el ordenamiento jurídico.

5. Las personas beneficiarias deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el art. 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones, servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

Artículo 12. Criterios generales para la asignación de ayudas o subvenciones

Los criterios serán los señalados en las bases reguladoras de la concesión atendiendo al grado de interés general o utilidad ciudadana, que se trate de actividades que sin subvención serían de difícil ejecución y la representatividad de la entidad solicitante de la ayuda o subvención.

Se valorará a través de criterios relativos al contenido del programa, la continuidad y estabilidad de mismo, la participación y colaboraron de la persona beneficiaria y el interés social de la iniciativa.

Artículo 13. Financiación de las actividades subvencionadas

1. La concesión de las ayudas o subvenciones será compatible con cualquier otro tipo de ayuda o subvención.

2. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

CAPÍTULO SEGUNDO

Procedimiento para la gestión de ayudas o subvenciones mediante concurrencia competitiva

Artículo 14. Procedimiento de concesión

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Ordenanza reguladora de los criterios y procedimiento para la gestión de ayudas y subvenciones

1222/2017

Código de validación/*Balidazio kodea*

4C6Z2Y3J5Y3N0Q570V4V

² 4C6Z2Y3J 5Y3N0Q5 70V4Vw»

² 4C6Z2Y3J 5Y3N0Q5 70V4Vw»

competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras, y adjudicar las subvenciones correspondientes, con el límite fijado en las mismas, dentro del crédito disponible.

Esto no obstante, para poder obtener una subvención se deberá alcanzar un número mínimo de puntos, que se establecerá en las bases reguladoras de cada una de las líneas de subvención incluidas en el mismo.

Artículo 15. Cumplimiento de la LOPD

1. El procedimiento de concesión de subvenciones está regido por el principio de publicidad, por lo que la participación en el mismo supone la aceptación por parte de las personas o entidades interesadas del tratamiento de los datos de carácter personal que faciliten en su solicitud, para las publicaciones en boletines oficiales, tablones de anuncios, página web municipal, la Base de Datos Nacional de Subvenciones y otros medios de difusión de los resultados o adjudicaciones practicadas en el proceso de concesión de subvenciones.

2. En cualquier caso, la participación en el procedimiento de concesión de subvenciones convocado por el Ayuntamiento de Ermua implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento tanto al tratamiento de sus datos para la finalidad de publicidad mencionada, como a su cesión a entidades bancarias para la realización de pagos y cobros.

3. En consecuencia, la cesión de datos de carácter personal que debe efectuarse para la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de la información mencionada en el artículo 11.2, no requerirá el consentimiento de las personas afectadas.

4. Se podrá denegar a la persona interesada el derecho de acceso, rectificación y cancelación cuando el mismo obstaculice las actuaciones administrativas tendentes a asegurar el cumplimiento de las obligaciones en materia de subvenciones y, en todo caso, cuando la persona afectada esté siendo objeto de actuaciones de comprobación o control.

Artículo 16. Inicio del procedimiento

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el Alcalde o Alcaldesa, que tendrá necesariamente el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Corresponde a la Secretaría de Alcaldía la gestión de las actuaciones administrativas necesarias desde la apertura hasta la publicación de la convocatoria de ayudas o subvenciones.

3. Previa a la aprobación por la Alcaldía de la convocatoria de subvenciones o a su concesión directa, se deberá realizar la comprobación de existencia de crédito adecuado y suficiente mediante solicitud de retención de crédito documento RC.

Artículo 17. Publicación de la convocatoria

1. La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial

de Bizkaia y en el Tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento, para garantizar el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a conocer todas las subvenciones convocadas en cada momento y para contribuir a los principios de publicidad y transparencia.

Artículo 18. Presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de las solicitudes de ayudas o subvenciones será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Bizkaia.

2. Las personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica presentarán sus solicitudes en las convocatorias de subvenciones o ayudas que realice el Ayuntamiento de Ermua por medios electrónicos.

3. Las solicitudes de las personas interesadas acompañarán los documentos e informaciones que, sin perjuicio de lo que se determine en la norma reguladora o convocatoria de ayudas o subvenciones de que se trate, tendrá el contenido mínimo siguiente:

- a) Número de código de identificación fiscal para las personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica; o número del DNI si se trata de personas físicas.
- b) Proyecto detallado del programa o actividad a realizar.
- c) Presupuesto desglosado de ingresos y gastos del programa o actividad a realizar.
- d) Lugares y fechas de celebración, en su caso.
- e) Número previsible de personas participantes o beneficiarias.
- f) Declaración de aceptación de la publicación en la web municipal, de la documentación de solicitud como medida de fomento de la transparencia en la gestión de los recursos públicos.

4. La presentación de la solicitud por parte de la persona solicitante conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Administración Tributaria, correspondiente y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Artículo 19. Instrucción del procedimiento

1. Será el Director/a de Área o Técnico/a responsable de la tramitación o gestión, el responsable directo/a de la tramitación de las subvenciones convocadas, en las fases de instrucción del procedimiento, emisión de informes de evaluación, propuesta de evaluación al órgano a que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 y validación de la justificación presentada por los/as beneficiarios/as.

Artículo 20. Aportación de documentación

1. Con carácter general, sólo podrán exigirse los documentos o datos que sean estrictamente necesarios para conformar la voluntad de la Administración y resolver en cada caso concreto y que el Ayuntamiento no pueda obtener por sus propios medios.

2. Si los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la administración municipal no será



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Ordenanza reguladora de los criterios y procedimiento para la gestión de ayudas y subvenciones

1222/2017

Código de validación/*Balidazio kodea*

4C6Z2Y3J5Y3NOQ57OV4VW

² 4C6Z2Y3J 5Y3NOQ57OV4VW»

² 4C6Z2Y3J 5Y3NOQ57OV4VW»

necesario volver a aportarlos, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

3. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la persona solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

4. Tratándose del acceso a documentos o la aportación de datos que ya estén en poder de otras administraciones públicas, la persona interesada podrá encomendar al Ayuntamiento de Ermua su obtención directa para lo que deberá declarar en qué administración o institución pública consta el dato o documentación original, debiendo en base a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, autorizar expresa e inequívocamente al Ayuntamiento de Ermua para la petición y obtención de dicha información debiendo constar dicho consentimiento en la solicitud de iniciación del procedimiento o en cualquier otra comunicación posterior.

Artículo 21. Requerimiento de documentación

Una vez finalizado el plazo de entrega de solicitudes, y tras el primer estudio de las mismas, se requerirá a las personas participantes que subsanen la documentación que se considere necesaria, en caso de que no hubieran presentado toda la información requerida, o, en su caso, datos complementarios que se estimen necesarios para una mejor comprensión de las solicitudes presentadas, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, con indicación de que si no se diera cumplimiento a este requerimiento se tendrá por desistida su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 22. Propuesta de Informe de valoración

1. El Director/a de Área o Técnico/a responsable de la tramitación o gestión estudiará las solicitudes presentadas para determinar en su propuesta de informe qué iniciativas serán apoyadas, de forma total o parcial, por el Ayuntamiento de Ermua.

2. La valoración se llevará a cabo aplicando los criterios de puntuación que hayan sido establecidos en las Bases Regulatoras.

Pedirá cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos.

3. Con los resultados de esa valoración, el/la Director/a del Área promotora o Técnico/a responsable de la tramitación o gestión de las ayudas establecerá una lista donde aparezcan, por orden prioritario, las solicitudes que propone para ser apoyadas económicamente. Justificará las motivaciones que han llevado a fijar ese orden y qué razones han llevado a desestimar el resto de las iniciativas presentadas.

4. Cuando el importe total solicitado sea superior a la cantidad asignada para determinada línea de actuación, se distribuirá el importe global mediante prorrateo entre todas las personas solicitantes admitidas en el procedimiento por superar la puntuación mínima exigible establecida en las Bases

Regularas, para lo que se aplicará la fórmula $P/T \times N$, siendo: P: partida presupuestaria disponible; T: suma total de los puntos obtenidos por todas las personas solicitantes; y N: número de puntos obtenidos por la persona beneficiaria.

5. En el mismo informe-propuesta se recogerá de manera sucinta y clara los contenidos de todas y cada una de las solicitudes presentadas: título del proyecto, cantidad solicitada, persona que la presenta y la que lo llevará a cabo, descripción del proyecto y objetivos principales que se persiguen con el mismo.

6. El informe-propuesta de valoración individual se emitirá en el plazo máximo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 23. Emisión de informe por la Junta de Gobierno Local.

1. Una vez realizado el informe-propuesta de valoración el órgano instructor elevará esta propuesta a la Junta de Gobierno Local que actuará como comisión de valoración.

2. La Junta de Gobierno Local, actuando como comisión de valoración, podrá solicitar al instructor la ampliación o aclaración de los extremos de la propuesta que estime necesarios, como paso previo para la continuidad de la tramitación de las ayudas o subvenciones.

3. La Junta de Gobierno Local, actuando como comisión de valoración, tras el estudio del informe de evaluación presentado por el instructor, de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la misma.

Artículo 24. Decreto de Alcaldía de concesión de las ayudas o subvenciones convocadas

El Alcalde o Alcaldesa, Teniente de Alcalde o Alcaldesa, Concejal o Concejala Delegada adoptará mediante Decreto la resolución en cuya virtud se apruebe la concesión de las ayudas y subvenciones convocadas y se comunicará a la Intervención Municipal para que se comprometa el gasto con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto municipal vigente.

Artículo 25. Notificación de la resolución

La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 42 y 43 de la citada ley, a fin de que las personas interesadas puedan interponer los recursos administrativos o judiciales que estimen pertinentes.

Artículo 26. Información de la concesión a los grupos políticos municipales

Con el objeto de mejorar y facilitar el ejercicio de la función de control y fiscalización a los órganos de gobierno, se informará a los concejales o concejalas de la concesión o denegación de las ayudas o subvenciones convocadas mediante la inclusión de esta información en el orden del día de la Comisión Informativa de Asuntos Generales y de Pleno.

Artículo 27. Plazo de resolución

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Ordenanza reguladora de los criterios y procedimiento para la gestión de ayudas y subvenciones

1222/2017

Código de validación/*Balidazio kodea*

4C6Z2Y3J5Y3NOQ57OV4VW

² 4C6Z2Y3J 5Y3NOQ5 7OV4VW»

² 4C6Z2Y3J 5Y3NOQ5 7OV4VW»

tres meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las personas interesadas es suficiente para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 28. Publicación de las subvenciones concedidas y denegadas

1. Director/a de Área o Técnico/a responsable de la tramitación o gestión responsable de la gestión administrativa de las ayudas o subvenciones convocadas procederá a la publicación de las ayudas o subvenciones concedidas y denegadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a fin de garantizar la publicidad y transparencia del procedimiento de concesión de ayudas o subvenciones en el Ayuntamiento de Ermua.

2. Se harán públicos en el Boletín Oficial de Bizkaia y en el Tablón de anuncios electrónico municipal los acuerdos íntegros por los que se apruebe la concesión de las ayudas y subvenciones convocadas, con exposición de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, persona beneficiaria, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la ayuda o subvención, así como la identificación de las personas a quienes se desestime la solicitud, con expresión de los motivos que justifican o motivan la denegación.

3. Esto no obstante, no será necesaria la publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia y en el Tablón de anuncios electrónico municipal con ocasión de la concesión de las ayudas y subvenciones en los supuestos siguientes:

- a) Cuando el otorgamiento y cuantía, a favor de persona beneficiaria concreta, resulten impuestos en virtud de norma de rango legal.
- b) Cuando la publicación de los datos de la persona beneficiaria en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

Artículo 29. Justificación de las subvenciones

1. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la persona beneficiaria, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante, los justificantes de gasto e ingreso o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

2. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas total o parcialmente con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos e ingresos efectuados, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo imperdible de un mes desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. Para las actividades que se realizan durante los entre el 15 de noviembre y 22 de diciembre el plazo termina el 22 de diciembre.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio

equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

En particular, los justificantes consistentes en recibís emitidos por personas físicas cuyo importe acumulado anual sea inferior a 300 € no será necesario aplicar retención del IRPF y para importes superiores se deberá realizar la correspondiente retención por parte del pagador beneficiario de la subvención y deberá ser objeto de posterior declaración ante la Hacienda Foral, todo ello salvo disposición legal en contrario.

En el caso de que los gastos de desplazamiento en vehículo particular sean subvencionables se abonará a razón de 0,29€/Km, debiéndose acreditar su utilización por al menos 4 participantes por cada vehículo.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, debiendo ser acreditado tal extremo.

4. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

5. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Artículo 30. Entrega de documentación justificativa

1. Una vez que las actividades, proyectos o acciones subvencionadas hayan finalizado, las personas beneficiarias deberán presentar la memoria de seguimiento en la que quede reflejado el cumplimiento de las acciones previstas y la valoración general del proyecto.

2. A este efecto, ponemos a disposición de las personas interesadas la documentación normalizada para que puedan justificar la realización del proyecto, programa o actividad para la que recibieron la correspondiente ayuda o subvención.

Esta documentación incluye tanto la información general o memoria referida al proyecto, programa o actividad, como a la información económica de la misma, con especificación de los ingresos y de los gastos generados por aquélla.

3. El objetivo de esta documentación es comprobar si los proyectos o acciones subvencionadas han cumplido con los objetivos fijados y han obtenido los resultados esperados. Las personas que decidan adelantar el plazo de entrega de las justificaciones y seguimiento del proyecto o acción subvencionada, porque así lo requiera las características de la misma, no tendrán que esperar a cumplir el plazo máximo previsto a tal efecto.

Artículo 31. Informe de evaluación individual

1. El/La Director/a del Área gestora o Técnico/a responsable de la tramitación o gestión de las ayudas o subvenciones estudiará toda la información que haya sido entregada por las personas beneficiarias, para poder dar por terminado el expediente de concesión de las ayudas o subvenciones otorgadas en el mismo.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Ordenanza reguladora de los criterios y procedimiento para la gestión de ayudas y subvenciones

1222/2017

Código de validación/*Balidazio kodea*

4C6Z2Y3J5Y3N0Q570V4V

² 4C6Z2Y3J 5Y3N0Q5 70V4VW»

² 4C6Z2Y3J 5Y3N0Q5 70V4VW»

En el caso de que la justificación presentada contenga deficiencias, se concederá un plazo de 10 días para su subsanación.

La presentación fuera de plazo o no presentación de la justificación de la subvención dará lugar al procedimiento de reintegro del importe abonado.

2. El informe individual, tanto para los proyectos como para las actividades e iniciativas subvencionadas, contendrá un resumen de los datos del proyecto inicial y su comparación con los resultados que se han obtenido.

3. El informe de evaluación final, emitido en un plazo de 20 días, redactado por el/la Director/a del Área gestora o Técnico/a responsable de la tramitación o gestión de ayudas o subvenciones establecerá si el proyecto o iniciativa subvencionada se ha desarrollado y cumplido según lo establecido.

Este plazo puede ser objeto de ampliación, hasta en 10 días, en el caso de que se haya solicitado subsanación de la documentación presentada.

4. En lo que al ámbito económico se refiere, el informe deberá contener la justificación de la totalidad de la actividad, proyecto o acción objeto de la ayuda o subvención concedida que se acreditará mediante la presentación de una relación de facturas numeradas, así como de todos los documentos de pago soporte de las operaciones y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa junto con una relación de los ingresos.

5. En consecuencia, se valorará si la persona física o jurídica beneficiaria de la subvención puede obtener el pago de la segunda parte de lo acordado, si se le solicita el reintegro del primer pago total o parcialmente o si se le anula total o parcialmente el segundo pago, por falta de los justificantes que avalen el objeto de la subvención.

Artículo 32. Decreto de Alcaldía disponiendo el segundo pago y de aprobación de la evaluación individual

El Alcalde o Alcaldesa, Teniente de Alcalde o Alcaldesa, Concejal o Concejala Delegada, adoptará mediante Decreto la resolución en cuya virtud:

- En caso de acreditación de todos los justificantes necesarios para la concesión de la ayuda o subvención se aprueba el pago de la segunda parte de la ayuda concedida.
- En caso de falta de aportación de justificantes necesarios para la concesión del segundo pago se proceda a la anulación del mismo de forma total (ningún justificante vinculado al importe correspondiente), o parcialmente (en cuyo caso sólo se efectuará el pago hasta lo realmente justificado, anulando el resto).
- En caso de falta de justificantes correspondientes a la concesión de la primera parte se procederá al reintegro total o parcial, dependiendo de la cuantía justificada y a la anulación del derecho a la obtención del segundo pago.

CAPÍTULO TERCERO

Procedimiento para la gestión de ayudas o subvenciones nominativas o de concesión directa.

Artículo 33. Concesión directa

1. Se podrán conceder subvenciones nominativas o mediante concesión directa cuando su objeto, dotación presupuestaria y persona beneficiaria se encuentren determinadas expresamente en el estado de gastos del Presupuesto General.

2. El procedimiento para la concesión de estas ayudas o subvenciones tanto puede iniciarse de oficio como a instancia de la persona interesada y terminará con la resolución de concesión que, necesariamente, se articulará a través del correspondiente convenio de colaboración, que tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 34. Convenio de colaboración

El convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de las personas beneficiarias, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada persona beneficiaria si fuesen varias.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar las personas beneficiarias.
- e) Plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Artículo 35. Publicidad de los convenios de colaboración.

1. Cada Área municipal y organismo autónomo o sociedad dependiente remitirá a la web municipal para su publicación, los convenios de colaboración que haya suscrito, en el apartado de transparencia municipal.

2. La publicación de los convenios en la web municipal servirá de registro informatizado de los convenios suscritos.

3. En la Base de Datos Nacional de Subvenciones se publicarán las concesiones en el momento en el que se apruebe la resolución.

Artículo 36. Normativa de aplicación subsidiaria.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Ordenanza reguladora de los criterios y procedimiento para la gestión de ayudas y subvenciones

1222/2017

Código de validación/*Balidazio kodea*

4C6Z2Y3J5Y3NOQ570V4V

² 4C6Z2Y3J 5Y3NOQ570V4Vw»

² 4C6Z2Y3J 5Y3NOQ570V4Vw»

1. Será de aplicación a las ayudas o subvenciones nominativas o de concesión directa, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en esta Ordenanza, salvo lo relativo a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

2. En particular, será necesario que se den las condiciones generales de objetividad y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, que caracteriza a todas las ayudas o subvenciones que se concedan.

CAPÍTULO CUARTO

Procedimiento de gestión presupuestaria

Artículo 37. Aprobación del gasto y pago

1. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Norma de Ejecución Presupuestaria.

2. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

Artículo 38. Comunicación de la concesión a Intervención

1. Una vez adoptada la resolución de concesión de la ayuda o subvención y simultáneamente a su notificación a las partes interesadas, se pondrá en conocimiento de la Intervención municipal en el plazo de 3 días la concesión practicada, a fin de darle traslado de los datos de identificación de las personas o entidades beneficiarias y aquellos otros que permitan la materialización del pago.

La intervención dispondrá de un plazo de 7 días contados a partir del día siguiente al de la comunicación de la resolución para realizar las anotaciones contables pertinentes.

Artículo 39. Pago de la subvención

1. La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, de las subvenciones o ayudas, se realizará siguiendo los siguientes criterios, salvo que se contemple expresamente otra propuesta en las bases o convenio regulador en cuanto a la forma, plazos y porcentajes de los pagos a realizar:

- a) El 90 % del total, en el plazo máximo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la anotación contable.
- b) El 10% restante, una vez efectuada la verificación y aceptación de los justificantes de gastos e ingresos aportados por las personas beneficiarias y tras la adopción de la correspondiente resolución aprobatoria que será notificada.

La materialización del pago de la ayuda o subvención aprobada se realizará por la Tesorería municipal, en el plazo máximo de diez días contados a partir del día siguiente al de la comunicación de la resolución disponiendo el segundo pago.

2. Se abonarán en un único pago las subvenciones en los que así lo establezcan las bases o los convenios.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución procedente de reintegro.

Artículo 40. Fiscalización de las ayudas y subvenciones.

La Intervención municipal, como órgano de control interno, realizará la fiscalización de las ayudas y subvenciones sobre una muestra representativa de los actos, documentos y expedientes.

El expediente original completo, elegido mediante la aplicación de técnicas de muestreo, será remitido a la intervención una vez reunidos todos los justificantes, documentos e informes y cuando esté en disposición de dictar acuerdo o resolución.

La intervención emitirá informe en el plazo de 10 días, entendiéndose que se tiene conocimiento del expediente cuando le ha sido remitido para la fiscalización, no teniendo este alcance o efecto la presencia de la intervención en un órgano en el que adopte un acuerdo con omisión de la fiscalización. En el caso de conformidad se sustituirá el informe por la toma de razón.

Los plazos para la resolución de concesión y abono de las subvenciones señalados en los artículos anteriores quedarán suspendidos hasta que se haya efectuado la fiscalización del expediente solicitado.

CAPÍTULO QUINTO

Reintegro de las ayudas o subvenciones

Artículo 41. Causas de reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente o su justificación fuera de plazo.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión a que se refiere el artículo 9 j) de esta Ordenanza.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 9 c) de esta Ordenanza, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Ordenanza reguladora de los criterios y procedimiento para la gestión de ayudas y subvenciones

1222/2017

Código de validación/*Balidazio kodea*

4C6Z2Y3J5Y3N0Q570V4V

² 4C6Z2Y3J 5Y3N0Q5 70V4Vw»

² 4C6Z2Y3J 5Y3N0Q5 70V4Vw»

verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la administración a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda o subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la administración a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Artículo 42. Procedimiento de reintegro

1. El órgano concedente será el competente para exigir de la persona beneficiaria el reintegro de subvenciones mediante la tramitación del procedimiento regulado en este capítulo, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidas en el artículo 41 de esta Ordenanza.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención municipal.

4. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de la persona interesada a la audiencia.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de la posible concurrencia de causa de suspensión o ampliación del plazo previsto en la legislación sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de instar uno nuevo dentro del período de prescripción.

8. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO SEXTO

Infracciones y sanciones

Artículo 43. Infracciones leves

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta Ordenanza y en el Plan Estratégico de Subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

- a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.
- c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.
- d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:
 - 1. La inexactitud u omisión de una o varias operaciones de contabilidad y registros legalmente exigidos.
 - 2. El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.
 - 3. La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.
 - 4. La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.
- f) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando la persona responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificada al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los/as funcionarios/as de la Intervención municipal en el ejercicio de las funciones de control financiero.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Ordenanza reguladora de los criterios y procedimiento para la gestión de ayudas y subvenciones

1222/2017

Código de validación/*Balidazio kodea*

4C6Z2Y3J5Y3NOQ57OV4V

² 4C6Z2Y3J 5Y3NOQ5 7OV4VW»

² 4C6Z2Y3J 5Y3NOQ5 7OV4VW»

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

1ª. No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

2ª. No atender algún requerimiento.

3ª. La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

4ª. Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por la persona beneficiaria, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

5ª. Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

- g) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades cuando de ello se derive la responsabilidad de contrastar la información facilitada a la persona beneficiaria.
- h) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.
- i) El no cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias expuesto en el artículo 9.

Artículo 44. Infracciones graves

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

- a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.
- d) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 45. Infracciones muy graves

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

- a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

- b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La resistencia, excusa, obstrucción, negativa a las actuaciones de control, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 46. Clases de sanciones

1. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.

2. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

3. La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo 41 de esta Ordenanza y para su cobro resultará igualmente de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público en la Ley General Presupuestaria o en la Norma de Ejecución Presupuestaria municipal.

4. Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en:

- a) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales del Ayuntamiento de Ermua, sus organismos autónomos y sociedad pública dependiente.
- b) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ordenanza.
- c) Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con el Ayuntamiento de Ermua.

Artículo 47. Régimen sancionador

1. Las sanciones por las infracciones a que se refiere este capítulo se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

- a) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.

Se entenderá producida esta circunstancia cuando la persona infractora haya sido sancionada por una infracción de la misma naturaleza, ya sea grave o muy grave, en virtud de resolución firme en vía administrativa dentro de los cuatro años anteriores a la comisión de la infracción.

Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Ordenanza reguladora de los criterios y procedimiento para la gestión de ayudas y subvenciones

1222/2017

Código de validación/*Balidazio kodea*

4C6Z2Y3J5Y3N0Q570V4V

² 4C6Z2Y3J 5Y3N0Q5 70V4VW»

² 4C6Z2Y3J 5Y3N0Q5 70V4VW»

de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.

- b) La resistencia negativa u obstrucción a las actuaciones de control.

Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.

- c) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de infracciones en materia de subvenciones.

A estos efectos, se considerarán principalmente medios fraudulentos los siguientes:

1º. Las anomalías sustanciales en la contabilidad y en los registros legalmente establecidos.

2º. El empleo de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados.

3º. La utilización de personas o entidades interpuestas que dificulten la comprobación de la realidad de la actividad subvencionada.

Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 20 y 100 puntos.

- d) La ocultación a la administración, mediante la falta de presentación de la documentación justificativa o la presentación de documentación incompleta o inexacta, de los datos necesarios para la verificación de la aplicación dada a la subvención recibida. Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción se incrementará entre 10 y 50 puntos.

- e) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

2. Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente. El criterio establecido en el párrafo e) del apartado anterior se empleará exclusivamente para la graduación de las sanciones por infracciones leves.

3. Los anteriores criterios de graduación no podrán utilizarse para agravar la infracción cuando estén contenidos en la descripción de la conducta infractora o formen parte del propio ilícito administrativo.

Artículo 48. Límites de las sanciones

1. El importe de las sanciones leves impuestas a una misma persona infractora por cada subvención no excederá en su conjunto del importe de la subvención inicialmente concedida.

2. El importe de las sanciones graves y muy graves impuestas a una misma persona infractora por cada subvención no excederá en su conjunto del triple del importe de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Artículo 49. Importe de las sanciones leves

1. Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Serán sancionadas en cada caso con multa de 150 a 6000 euros las siguientes infracciones:

- a) La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
- b) El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.
- c) La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la entidad.
- d) La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- e) La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.
- f) El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por la persona beneficiaria.

Artículo 50. Importe de las sanciones graves

1. Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del cincuenta por ciento de la subvención concedida y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del artículo 44 de esta Ordenanza las personas beneficiarias podrán ser sancionadas, además, con:

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales del Ayuntamiento de Ermua.
- b) Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con el Ayuntamiento de Ermua.

Artículo 51. Importe de las sanciones muy graves

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

2. No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en el párrafo b) y c) del artículo 45 de esta Ordenanza cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

3. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a las infracciones muy graves exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del artículo



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Ordenanza reguladora de los criterios y procedimiento para la gestión de ayudas y subvenciones

1222/2017

Código de validación/*Balidazio kodea*

4C6Z2Y3J5Y3N0Q570V4V

² 4C6Z2Y3J 5Y3N0Q570V4Vw»

² 4C6Z2Y3J 5Y3N0Q570V4Vw»

47.1 de esta Ordenanza, las personas infractoras podrán ser sancionadas, además, con:

- a) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales del Ayuntamiento de Ermua.
- b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con el Ayuntamiento de Ermua.

Artículo 52. Prescripción de las infracciones y de las sanciones

1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

3. El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por la persona interesada.

Artículo 53. Procedimiento sancionador

1. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia a la persona interesada antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El procedimiento se iniciará de oficio como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente, así como de las actuaciones de control financiero previstas en esta Ordenanza.

3. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Código deontológico

Artículo 54. Imparcialidad de la gestión de ayudas o subvenciones

1. Las autoridades y el personal al servicio de la Corporación que participe en cualquier fase del proceso de gestión de las ayudas o subvenciones, ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no sólo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.

2. La infracción de este particular deber de imparcialidad se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

Artículo 55. Deber de secreto

1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que participe en cualquier fase del proceso de gestión de las ayudas o subvenciones, y tengan conocimiento de los datos contenidos en los procedimientos de gestión de las ayudas o subvenciones estarán obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto a los mismos.

2. Con independencia de las responsabilidades penales o civiles que pudieren corresponder, la infracción de este particular deber de secreto se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

Artículo 56. Deber de diligencia

El personal al servicio de la Corporación que participe en cualquier fase del proceso de gestión de las ayudas o subvenciones, cumplirá con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.

Disposición transitoria

1. Para evitar que la implantación de la administración electrónica en nuestro Ayuntamiento, en particular, la obligatoriedad de presentar sus solicitudes por medios electrónicos, que para las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica interesadas en solicitar las subvenciones o ayudas públicas que se convoquen en lo sucesivo por el Ayuntamiento de Ermua, establece la LPACAP, pueda producir cualquier perjuicio a las mismas o que vean limitadas sus posibilidades de presentarse a la convocatoria de ayudas o subvenciones que lleve a cabo el Ayuntamiento de Ermua durante el ejercicio de 2018, se habilita al personal que presta servicio en Abiapuntu para que, en representación de dichas personas puedan presentar en su nombre las correspondientes solicitudes a través del Registro Electrónico.

2. Para los siguientes ejercicios, cada entidad o persona interesada en solicitar una subvención ante nuestro Ayuntamiento deberá desplegar las acciones necesarias para proveerse de los medios técnicos adecuados para poder realizar la tramitación electrónica de sus solicitudes, de manera plenamente autónoma.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia del anuncio de aprobación de la misma.